



CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 06 del 04 de abril de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES EN LA EAM

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 30 de 1992 faculta a las instituciones de Educación Superior para darse sus propios reglamentos.

Que mediante acuerdo 04 del 29 de mayo de 2013 del Consejo Directivo, se reglamentaron las homologaciones y validaciones en la EAM.

Que el MEN mediante Resolución No. 21330 de noviembre 15 de 2016, reconoció a la Escuela de Administración y Mercadotecnia del Quindío, EAM, el cambio de carácter a Institución universitaria, bajo la denominación **Institución Universitaria EAM**.

Que es necesario modificar el acuerdo 04 de 2013, del Consejo Directivo, a fin de interpretar y ajustar la acción de la institución a las nuevas concepciones, realidades y hechos en materia educativa,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la siguiente reglamentación sobre las homologaciones en la EAM:

1. El costo de homologación por transferencia externa en cada uno de los niveles (Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario), será correspondiente al 50% del valor establecido para los derechos de grado en el respectivo nivel.
2. No se aceptarán homologaciones en el último período académico de cada uno de los niveles de los programas.
3. Un espacio académico cursado en un nivel inferior no se considera homologable para uno superior.
4. La homologación y reconocimiento integral del título del nivel Técnico Profesional o Tecnológico cursado en otra IES debe generar un costo por homologación del mismo.

1



El valor para estos casos será del 100% del valor establecido para los derechos de grado del respectivo nivel.

5. La vigencia para la homologación de espacios académicos cursados en la EAM o en otra IES, será hasta por tres años, tal como está estipulado por el Reglamento Estudiantil.
6. La homologación externa de los créditos deportivos, artísticos y literarios, tendrá un costo igual al establecido para la transferencia externa en el nivel Técnico Profesional.
7. En el caso de las lenguas extranjeras (inglés, francés) que hayan sido cursadas externamente por motivación propia del estudiante, es decir, sin que medie recomendación del comité de matrícula, se cobrará por derecho pecuniario el valor correspondiente para homologación en el nivel Técnico Profesional o Tecnológico según corresponda.

PARÁGRAFO 1: En el caso de transferencia externa (estudiante externo), se cobrará sin excepción la matrícula correspondiente (I, V, VII) independiente de que se registre o no la totalidad de créditos académicos del respectivo semestre.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de articulación con las Instituciones de Formación para el Desarrollo Humano, se hará el estudio de homologación para aquellos programas que no se encuentren articulados mediante convenio con la EAM y se cobrará el valor correspondiente para homologación en el nivel Técnico Profesional o Tecnológico según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requisitos para solicitud de transferencia externa (homologación)

2.1. REQUISITOS PARA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN EXTERNA OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR O INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:

- Asistencia a la reunión informativa
- Carta de solicitud de homologación dirigida al Comité de Matrícula en original y copia indicando que conoce la normatividad al respecto
- Certificados indicando créditos académicos y calificaciones obtenidas (originales)
- Certificado de conducta
- Paz y salvo financiero
- Recibo de pago del estudio de homologación externa (en caso de no existir convenio de articulación)

PARÁGRAFO 1: En caso de que la Institución de procedencia no expida certificado de conducta y/o paz y salvo financiero, debe adjuntar documento expedido por la misma Institución donde así lo indique de manera explícita.

PARÁGRAFO 2: Es indispensable presentar la documentación completa, de lo contrario, su solicitud no podrá ser radicada

2.2. REQUISITOS PARA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN SENA (PROGRAMAS EN CONVENIO)

- Asistencia a la reunión informativa
- Carta de solicitud de homologación dirigida al Comité de Matrícula en original y copia indicando que conoce los términos del convenio
- Acta y Diploma de grado del SENA o Certificación de finalización de la etapa lectiva
- Certificado de conducta.

PARÁGRAFO 1: En caso de que la Institución de procedencia no expida certificado de conducta, debe adjuntar documento expedido por la misma Institución donde así lo indique de manera explícita.

PARÁGRAFO 2: Es indispensable presentar la documentación completa, de lo contrario, su solicitud no podrá ser radicada

2.3. REQUISITOS PARA SOLICITUD HOMOLOGACIÓN SENA (PROGRAMAS QUE NO ESTÁN EN CONVENIO)

- Asistencia a la reunión informativa
- Carta de solicitud de homologación dirigida al Comité de Matrícula en original y copia indicando que conoce los términos del convenio
- Acta y Diploma de grado del SENA o Certificación de finalización de la etapa lectiva
- Certificado de competencias aprobadas
- Certificado de conducta
- Recibo de pago del estudio de homologación

PARÁGRAFO 1: En caso de que la Institución de procedencia no expida certificado de conducta, debe adjuntar documento expedido por la misma Institución donde así lo indique de manera explícita.

PARÁGRAFO 2: Es indispensable presentar la documentación completa, de lo contrario, su solicitud no podrá ser radicada

ARTÍCULO TERCERO: En los casos en que un estudiante cursa externamente el Seminario de Grado para efectos de homologación del mismo como opción de grado del nivel universitario de la EAM, tendrá un valor equivalente al 50% del valor del seminario de grado en la EAM.

PARÁGRAFO 1: El estudiante presentará la propuesta, la cual debe ser aprobada por el respectivo Consejo de Facultad, e incluirá el plan curricular del seminario o diplomado a cursar, con una intensidad mínima presencial de 120 horas.

3

PARÁGRAFO 2: Únicamente se admitirán propuestas provenientes de instituciones de educación superior con domicilio diferente al eje cafetero. El estudiante presentará la certificación laboral o de residencia en la misma ciudad donde será cursado el seminario o diplomado.

PARÁGRAFO 3: En los casos en que se autorice la homologación de la práctica internacional como opción de grado del nivel universitario de la EAM, ésta tendrá un valor equivalente al 50% del valor del seminario de grado en la EAM.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar la siguiente reglamentación sobre las validaciones en la EAM:

1. La validación será preparada y aplicada por un jurado integrado por dos (2) profesores del área, entre estos el titular del espacio académico.
2. Se realizarán hasta dos (2) validaciones de espacios académicos por periodo académico.
3. El tiempo para la presentación de una validación, una vez esta sea autorizada por el Consejo de Facultad no debe ser superior a un (1) mes. La responsabilidad de la EAM se circunscribe a la entrega al estudiante de la respectiva carta descriptiva; en ningún caso se obliga a ofrecer asesorías al respecto.
4. Las validaciones por suficiencia presentadas en la EAM, tendrán un valor equivalente al 50% del valor ordinario del espacio académico durante el respectivo año.

PARÁGRAFO: En todo caso la cantidad de validaciones por cada uno de los semestres de un programa académico, no podrán exceder de dos (2), incluidas las modalidades por suficiencia y especial.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2017.


FRANCISCO JAIRO RAMÍREZ CONCHA
Rector y Presidente del Consejo


WILLIAM H. MARTINEZ MORALES
Secretario General

4